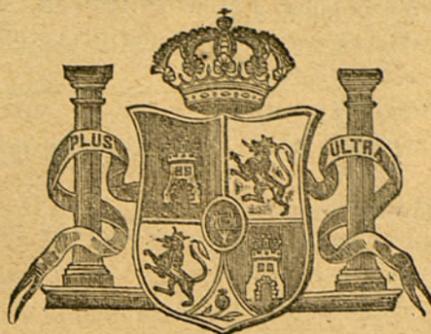


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 55.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 295 créditos comprendidos en la relacion núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, que ascienden á 43984 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6678'47 por los intereses devengados, en junto á 50662'73, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17730 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de

18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadlos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 17730 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes Generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Sr.....

11	Joaquin Arévalo Sanchez.	37'88	10'22	48'10	16'83
12	Francisco Asorey Sueiro.	170'80	»	170'80	59'78
13	Federico Alonso Diaz.	197'09	27'59	224'68	78'63
14	Felix Alfonso Perez.	31'06	5'59	36'65	12'82
15	Juan Ariño Estruelo.	119'63	»	119'63	41'87
16	José Andrade Navarrete.	35'63	6'92	42'55	15'83
17	Jaime Armengal Bouza.	158'04	39'51	197'55	69'14
18	Juan Aparicio Falcon.	202'15	54'58	256'73	89'85
19	Juan Abanco Serra.	120'92	32'64	153'56	53'74
20	José Araiz Ansorena.	64'88	17'51	82'39	28'83
21	José Alvarez Cachero.	121'76	32'87	154'63	54'12
22	Manuel Abril Montoloy.	197'52	3'95	201'47	70'51
23	Martin Ansorena Lezanun.	292'55	67'28	359'83	125'94
24	Manuel Anton Anton.	134'69	1'34	136'03	47'61
25	Miguel Avenosa Bello.	157'82	42'61	200'43	70'15
26	Manuel Alvarez Expósito.	69'22	18'68	87'90	30'76
27	Pedro Adroques Oliver.	92'37	5'54	97'91	34'26
28	Raimundo Alcalde Gonzalez.	165'18	44'59	209'77	73'41
29	Salvador Ayute Valiente.	156'82	4'70	161'52	56'53
30	Ramon Aya Ducasi.	125'14	2'50	127'64	44'67
31	Ramon Abelteira Diaz.	228'91	61'80	290'71	101'74
32	Salvador Basco Martí.	38'42	»	38'42	13'44
33	Segundo Vicente Alcoceba.	147'20	39'74	186'94	65'42
34	Rafael Vicos Guerra.	85'54	23'09	108'63	38'02
35	Pablo Baraona Garcia.	116'42	31'43	147'85	51'74
36	Pedro Veiga Mendez.	106'97	28'88	135'85	47'54
37	Onofre Benitez Tamayo.	151'18	»	151'18	52'91
38	Manuel Villero Garcia.	186'90	29'90	216'80	75'88
39	Manuel Vivas Ibañez.	89'26	24'10	113'36	39'67
40	Miguel Blanco Costa.	132'56	»	132'56	46'39
41	Melchor Bruros Gomez.	186'90	29'90	217'80	75'88
42	Miguel Viñales Yañes.	158'25	42'72	200'97	70'33
43	Leoncio Vallecillo Martinez.	186'90	50'46	237'36	83'07
44	Juan Benavente Santandreu.	165'06	44'56	209'62	73'36
45	Joaquin Benajes Ferrer.	108'15	29'20	137'35	48'07
46	José Paulino Valles Castelló.	15'56	»	15'56	5'44
47	José Valses Piñol.	114'51	21'75	136'26	47'69
48	José Vilamajo Jordano.	163'15	39'15	202'30	70'80
49	José Boch Alcovera.	111'01	»	111'01	38'85
50	Juan Boix Padora.	179'93	48'58	228'51	79'97
51	José Bahamontes Carrasco.	115'46	31'17	146'63	51'32
52	Jenaro Borosas Cavada.	279'30	»	279'30	97'75
53	Apolinar Vega Gonzalez.	40'71	10'99	51'70	18'09
54	Antonio Villar Regeiro.	177'45	24'84	202'29	70'80
55	Antonio Vidales Verciano.	198'31	43'62	241'93	84'67
56	Juan-Celaa Blanco.	181'16	27'17	208'33	72'91
57	Joaquin Carrasco Cabarro.	31'05	»	31'05	10'86
58	José Calero Bejarana.	146'46	1'46	147'92	51'77
59	Juan Corbera Rans.	183'79	44'10	227'89	79'76
60	José Cid Quintas.	88'31	15'89	104'20	36'47
61	Juan Crusella Garrós.	191'09	51'59	242'68	84'93
62	Juan Casademunt Porellas.	151'03	21'14	172'17	60'25
63	José Carreño Arroyo.	155'32	»	155'32	54'36
64	Luis Caballero Garcia.	133'28	»	133'28	46'64
65	Lucas Cuadrado Santiago.	29'45	»	29'45	10'30
66	José Costal Ribero.	279'30	50'27	329'57	115'34
67	Manuel Crespo Romero.	118'89	32'10	150'99	52'84
68	Martin Chaguaceda Martinez.	50'79	0'50	51'29	17'95
69	Manuel Calvot Ibarra.	185'25	50'01	235'26	82'34
70	Manuel Calvet Domingo.	165'31	34'71	200'02	70
71	Miguel Coca Escrip.	200'09	»	200'09	70'03
72	Joaquin Coll Serradell.	155'54	27'99	183'53	64'23
73	Miguel Clos Mayoral.	116'77	1'16	117'93	41'27
74	Pablo Cural Mirade.	118'55	28'45	147	51'45

(Continuará).

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Importe del capital rectificado.	Importe de los intereses.	TOTAL.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Luis Villaverde Castera.	2114'09	»	2114'09	739'93
2	Juan Blay Miró.	174'82	22'72	197'54	69'13
3	Agustin Avila Gascon.	219'45	30'72	250'17	87'55
4	Agapito Arias Rodriguez.	172'83	»	172'83	60'49
5	Antonio Alvero Sirera.	100'61	»	100'61	35'21
6	Victor Alameda Abajo.	94'95	20'88	115'83	40'54
7	Carlos Aranda Chica.	130'48	31'31	161'79	56'62
8	Cayo Asensio Barcenilla.	147'52	»	147'52	51'63
9	Domingo Alvarez Vazquez.	122'98	30'74	153'72	53'80
10	Francisco Artiaga Salcedo.	283'34	70'83	354'17	123'95

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Ordeno á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia la busca y captura de Antonio Escaldell, de Barcelona, que salió en el tren de las dos de la tarde del dia 20 del actual desde Bilbao con la direccion á esta Capital, con estafa de 250 pesetas; es de estatura regular, delgado, pelo y cejas castaños, ojos azules, sin barba, de 32 años de edad, viste traje azul manchado, camisa blanca y corbata de color.

Burgos 25 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

SECCION DE FOMENTO.

Caza.—Circular.

En cumplimiento de lo que previene la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre, salvo las excepciones establecidas en el art. 17 de la referida ley; así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en dicha ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periodico oficial para conocimiento del público, segun se previene en la disposicion 4.ª de las generales de la expresada ley.

Burgos 24 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Disposiciones de la ley.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las abueferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial,

no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é Islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha, hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la via pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien la mayor.

Carreteras.—Personal.

No habiéndose presentado á tomar posesion del cargo de peon-caminero de las carreteras provinciales, Benigno Orodea Arnaiz, y habiendo renunciado igual destino Isidro Gonzalez Barroso, la Comision provincial, con el fin de que el servicio no quede desatendido, ha acordado en sesion de 17 del corriente que Gregorio Castriño continúe desempeñando el puesto del primero interinamente, y nombrar con igual carácter en reemplazo del segundo á Donato Ranedo.

Lo que de conformidad con el expresado acuerdo, he dispuesto se anuncie en este periodico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento del art. 91 de la ley electoral.

Burgos 23 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Quintas.

Siendo de absoluta necesidad saber el número de mozos alistados en cada uno de los distritos municipales de esta provincia para el próximo reemplazo con el fin de remitir á los Ayuntamientos las filiaciones que han de traer al juicio de exenciones, con expresion de las circunstancias de los mozos á quienes se refieren: esta Comision ha acordado ordenar á todos los Alcaldes de la provincia que en un plazo breve remitan á la Secretaría de la Diputacion nota expresiva del número de los alistados en sus respectivos distritos municipales para que pueda man-

dárseles oportunamente las filiaciones expresadas.

Burgos 24 de Febrero de 1893.

—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Terminando el dia 28 del actual el plazo concedido por la Direccion general de Contribuciones para que los contribuyentes adquieran sin recargo las cédulas personales que tengan señaladas, se les hace saber que desde 1.º de Marzo próximo empezará á ejercerse la accion coercitiva contra todos los que constanding en los padrones se hallen en descubierto. Por consiguiente, los Ayuntamientos devolverán á esta Administracion todas las cédulas que en dicho dia 28 queden en su poder; y al hacer esa devolucion se atenderán los Sres. Alcaldes á las prescripciones de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889 y principalmente á las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos devolverán á esta Administracion dentro de los quince primeros dias del mes de Marzo próximo las cédulas personales que obren en su poder y los talones de las que hubieren expedido, para de este modo comprobar las operaciones practicadas.

2.ª Los Ayuntamientos que no hubiese expedido el total de las extraidas de la Depositaria pagaduría formarán una relacion triplicada de las que tengan en su poder, con expresion de su clase,

número impreso de la fábrica y causas que motiven el no haberse expedido, justificándolo, si es por fallecimiento, con relacion certificada del Juez municipal; y si es por cambio de domicilio, con certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

3.ª En donde existieren descubiertos se presentarán relaciones tambien triplicadas, con expresion del nombre del contribuyente y clase de cédula que le corresponde pagar.

4.ª Los Ayuntamientos que hubieren expedido el total de cédulas de que se hicieron cargo, presentarán los talones de las mismas con relacion triplicada, en la que exprese el número y clase de los que se entreguen.

5.ª Los Ayuntamientos al hacer entrega de las cédulas personales que resulten sobrantes ó sin expender, saldarán con la Hacienda su cuenta, ingresando en arcas del Tesoro el saldo que resulte á favor de la misma.

6.ª Transcurrido que sea el plazo señalado sin que los Ayuntamientos presenten el expediente justificativo en la forma prevenida en las reglas anteriores, serán declarados responsables del total pago del importe de las cédulas que obren en su poder, que se hará efectivo por la via de apremio.

Esta Administracion espera que los Sres. Alcaldes evitarán se tenga que recurrir á medidas coercitivas, que siempre son enojosas, pero que se hacen indispensables contra los que desoyendo sus preceptos no cumplan con su deber.

Burgos 23 de Febrero de 1893. —El Administrador de Contribuciones, P. I., Juan Antonio Jimenez.

Modelos que han de justificar la devolucion de cédulas.

NÚMERO 1.

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

Cédulas personales.

Relacion de los talones de cédulas personales que con esta fecha se devuelven á la Administracion de Contribuciones, en cumplimiento de lo que dispone la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889.

Expresion.	CLASES DE LAS CÉDULAS.											TOTAL.
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	
Cédulas á cargo del Ayuntamiento.....												
Talones que se devuelven.												
Diferencia.....												

En _____ á _____ de Marzo de 1893.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

(tres ejemplares.)

AYU
Rela
tracion
Clase
de la
Cédula
AYU
Rela
que se l
tiva de
Número
de orden.
PROVI
Dámaso
Juzga
dad,
Ger
se exp
guient
Edic
rino y
plente
dad, h
del act
la mañ
Juzgad
avalúo
Un r
pesetas
Otro
Una
Otro
Otro
Vari
carro
en 125
Una
en 8.
Tres
un car
Tres
dos, er
El
2:50 p
Los
y unos
Dich
gados
tinez c

Cédulas personales.

Relacion de las cédulas personales que se devuelven á la Administracion de Contribuciones del año económico expresado.

Clases de las Cédulas.	Número impreso de la fábrica.	Causa de la devolucion.

Resúmen.

De.....clase.....	Número.
De.....	
De.....	
De.....	
Total.....	

En V.º B.º á de Marzo de 1893

El Alcalde,

El Secretario,

(tres ejemplares.)

NÚMERO 3.

Cédulas personales.

Relacion que forma este Ayuntamiento de las cédulas personales que se hallan sin expender y que procede su exaccion por la via ejecutiva de apremio segun dispone la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Clase de la cédula.	IMPORTE		Total.
			de la cédula.	del recargo.	
Total.....					

En V.º B.º á de Marzo de 1893.

El Alcalde,

El Secretario,

(tres ejemplares.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el juicio que se expresará se encuentra el siguiente

Edicto.—Licenciado D. Juan Merino y Sanz, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad, hago saber: que el dia 28 del actual y hora de las doce de la mañana se subastarán en este Juzgado los bienes que con su avalúo se expresa á continuacion.

Un macho, pelo castaño, en 140 pesetas.

Otro, en 85.

Una mula, en 40.

Otro macho, cojo, en 85.

Otro, en 175.

Varios aparejos para tiro de carro de varas, en mediano uso, en 125.

Una cadena estrinque de hierro, en 8.

Tres esteras para los lados de un carro, en mediano uso, en 10.

Tres mantas de lana para ganados, en 9.

El abono como dos carros, á 2'50 pesetas uno, 5.

Los dos collerones con cubiertas y unos pedazos de tirantes, en 6.

Dichos bienes han sido embargados á D. Silvestre Garcia y Martinez con motivo del juicio verbal

contra él seguido á instancia de D. Juan Diez de la Fuente, domiciliados en esta ciudad, sobre pago de pesetas. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, siempre que los citadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Burgos á 21 de Febrero de 1893.—Juan Merino.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Magdalena.

(México.)

Radicanado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Timoteo Agüero, por el presente se cita á las personas que se crean con derecho, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo después de la publicacion del último edicto, que por tres veces y de diez en diez dias se publicará en el periódico oficial La Constitucion, en La Voz del Estado, de este distrito, en El Tráfico, de la ciudad de Guaymas, y en el del lugar de su nacimiento, provincia de Burgos, pueblo de Villaluenga de Losa, en España.

Magdalena 19 de Noviembre de 1892.—José L. Lopez.—A.—Francisco C. Lopez.—A.—R. Sortillon,

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representa.	SU IMPORTE. Plas. Cents.	Nombre del comprador.
<i>Vencimientos de Octubre.</i>						
Propios	1047	Castrogeriz.	Rústica	6	115	Deogracias Avila.
»	1329	San Millan de Juarros	»	3	294	Basilio Hernando.
»	981	Sandoval de la Reina.	Urbana	9	22'50	Joaquin Garcia.
»	»	»	»	9	90	»
»	»	Eterna.	Rústica	6	2206	Dionisio Garrido.
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	2087	Congosto.	»	5	20	Zacarias Perez.
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	5	80	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	1684	Los Balbases.	»	4	254'17	Victoriano Torca.
»	»	»	»	4	1016'67	»
»	3004	Villagonz. Pedernales.	»	2	1128'80	José Anton.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	3252	Fresnillo de las Dueñas	»	3	2080'08	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	2467	Sta. Maria Mercadillo.	»	9	39'66	Juan Martin.
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	9	158'64	»
»	»	»	»	10	»	»
»	4092	Arlanzon.	»	3	512'60	Manuel Gonzalez.
»	»	»	»	3	2050'40	»
»	2127	La Aguilera.	»	4	13'61	Sebastian Fernandez.
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	4	54'45	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	2122	»	»	4	5'47	Zacarias Rojo.
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	4	20'70	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	2976	Sotresgudo.	»	3	33'46	Ubaldo Miguel.
»	»	»	»	3	133'84	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	3010	Villanueva la Blanca.	»	2	291'60	Vicente Martin.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	215	Zael.	»	3	73'30	Joaquin Garcia.
»	3001	Sta. Maria Ananúñez.	»	2	156'80	Bruno Carpintero.
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Poza.

Ignorándose el paradero de Gregorio Martínez Torre, hijo de Romualdo, difunto, así como el de su madre Rosa, incluido en el alistamiento del año corriente, se le cita por este último edicto para que comparezca ante la corporación municipal el día 12 del próximo Marzo y hora de las ocho de su mañana para ser tallado y alegar las exenciones que tenga por conveniente, cuya próroga le ha sido concedida á petición de su pariente Pedro Martínez, apercibido que de no comparecer se le declarará prófugo.

Poza 19 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Igual citacion hace el Alcalde de Briviesca respecto del mozo Alejandro Quintana del Campo.

El de Aranda de Duero respecto del mozo Raimundo Martín Echavarría.

El de Valle de Valdebezana respecto de los mozos Arturo Hidalgo Díaz, Felipe Sainz Fernández y Restituto Ortiz Conde.

Alcaldia de Junta de Traslaloma.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Junta de Traslaloma 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. O., Pedro Mardones.

Alcaldia de Covarrubias.

El Ayuntamiento de esta villa, de conformidad con el parecer de todos los cosecheros de vinos de la misma, y en vista de la mucha existencia que hay de ellos en esta localidad, procedentes de la última recoleccion, ha acordado anunciar la expendicion de los mismos, á

los precios infimos de 3 á 5 reales cántara.

Covarrubias 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde Faustino González.

Alcaldia de Castrillo de Riopisuerga.

Segun me participa Eulogio Merino Leon, vecino de este pueblo, el día 12 del corriente se ausentaron de su casa sus dos hijos Santiago y Pedro Merino Rey, de 16 y 13 años respectivamente, sin cédula personal, é ignorando su paradero, se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á su captura y los pongan á disposicion de esta Alcaldia.

Castrillo de Riopisuerga 19 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gabriel Manzanal.

Alcaldia de Santivañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que la feria titulada del Santo Angel de la Guarda, que desde tiempo inmemorial viene celebrándose en esta villa en los días 1, 2 y 3 de Marzo, tenga lugar tambien en dichos días del corriente año, libre de pago de derechos de sitio de todos los ganados y efectos que se presenten al ferrial, para mayor estímulo de los concurrentes.

Santivañez Zarzaguda 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Dionisio Lopez.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de provincia.

D. Rafael Ansola y Vallejo, primer Teniente de la 5.ª Compañía de la Comandancia de Guardia civil de Burgos y Juez instructor,

Hago saber: que necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Treviño, los propietarios que deseen alquilar alguna en cualquier pueblo de la demarcacion de dicho Treviño presentarán sus proposiciones el día 17 de Marzo próximo á las doce de su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Pozo, número 7, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha contratacion.

Miranda de Ebro 17 de Febrero de 1893.—Rafael Ansola y Vallejo.

Comisaria de Guerra de La Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el día 3 de Marzo próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 13 de Febrero de 1893.—Domingo Garcés.

Artículos que debe adquirirse.

Harina de primera clase superior. Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Antigua ferreteria de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo,) número 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.— Gran surtido del inmejorable hier-

ro de Barbadillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.— Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.— Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.— Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.— Esufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc. 4

Relojeria de M. Villanueva.

Unico depósito en Burgos de relojes públicos para torre, casas consistoriales, conventos, etc.

Numeroso surtido en relojes de pared á pesas, cuadros reguladores, sobremesa y despertadores; así como para bolsillo, en oro, plata, acero, níquel y metal.

Tambien se encuentra en dicha casa todo lo demás que en algo se relacione con la relojería, como son: barómetros, termómetros, electricidad, etc.

Precios muy económicos, y se hacen descuentos con relacion al número que se compre; todo garantizado.—Burgos, Espolon, frente á la Diputacion. 8

En la barbería de Pedro Garcia, calle de la Merced, núm. 2, esquina á la Plaza de Vega, se necesita un dependiente que sepa su obligacion. 1-2

El establecimiento de comidas y bebidas titulado La Vizcaina, en el que tantos años ha estado al frente Luisa del Campo, ha pasado en traspaso á Teodora Aguinaga y Ayala, la que se promete dejar complacido al público que la honre con su asistencia.

Se sirven comidas con equidad y esmero.— Se admiten caballerías.— Cid, número 20, Burgos. 7-10

El acreditado establecimiento de vinos y comidas de Ramon Garcia, que por espacio de 29 años ha estado en el paseo de la Quinta, se ha trasladado á la casa de su propiedad, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 1, frente al mercado de ganados. 8

Sustitutos.

Los que reunan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y se presten á servir como tales sustitutos en el Ejército de Ultramar pueden dirigirse á D. Mariano Rueda, Burgos, San Juan, 49, 4.º, derecha. 10-10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.